

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN AUTO Y SENTENCIA
DEMANDANTE	PABLO ANDRÉS GONZALEZ SILVA
DEMANDADO	COMUNICACIÓN CELULAR “COMCEL S.A.”
RADICADO N°	19-001-31-05-002-2019-00111-01
DECISIÓN	Auto admite los recursos de apelación: 1) contra el auto que negó la recepción de testimonios y 2) contra la sentencia de primera instancia.

Correspondió por reparto, el conocimiento de dos RECURSOS DE APELACIÓN, dentro del proceso de la referencia, el primero de ellos interpuesto por la apoderada judicial de COMCEL S.A., parte demandada, contra el auto dictado el 15 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán en la primera audiencia de trámite, que negó recibir varios testimonios.

El segundo recurso de apelación fue interpuesto el mismo día en la audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia, por el apoderado judicial del señor PABLO ANDRÉS GONZÁLEZ SILVA, parte demandante, contra la sentencia que negó las súplicas de la demanda y que fue proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA).

Como quiera que ambas decisiones de primera instancia son susceptibles de ser atacadas mediante el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 (numeral 4º) y 66 del CPLSS, con las modificaciones de la Ley 1149 de 2007, los cuales fueron interpuestos y sustentados en término por quienes tenían legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión de los referidos recursos de apelación.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMÍTASE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada – COMCEL S.A.-, contra el auto interlocutorio del 15 de septiembre de 2020, proferido oralmente en audiencia primera de trámite por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), y que negó la práctica de unos testimonios, dentro del proceso laboral de la referencia.

SEGUNDO: **ADMÍTASE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del señor PABLO ANDRÉS GONZÁLEZ SILVA, parte demandante, contra la sentencia del 15 de septiembre de 2020, proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **notifíquese** el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los

correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

JM/P

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2abd6b9fc46c96074534073e285a034ea3e8bba5fd15c78af45ec886b812aa2f
Documento generado en 09/10/2020 02:37:38 p.m.